

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00264319. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00264319, en la que requirió lo siguiente:

“ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LAS LEYES APLICABLES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITO QUE REQUIERA AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. CUÁLES SON LAS NORMAS QUE SE HAN APROBADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y QUE REGLAMENTACIÓN INTERNA RIGE AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SEÑALE PUNTUALMENTE EL PROCESO PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.***
- 2. CUÁL ES EL PRESUPUESTO QUE TIENE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y QUIEN APRUEBA SU PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SEÑALAR QUIÉN SE ENCARGA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO). FINALMENTE, SEÑALE ES EL LISTADO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LLEVAR A CABO SUS ATRIBUCIONES.***
- 3. CUALES (SIC) SON LAS HERRAMIENTAS, PLANES, PROYECTOS Y OPINIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA QUE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA FOMENTE UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA CIUDADANÍA.***

4. **CON BASE EN LA PREGUNTA ANTERIOR, CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS QUE DICHAS PROPUESTAS, PROYECTOS Y HERRAMIENTAS HAN TENIDO EN SU ESTADO.**
5. **CUALES PROYECTOS DE BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS MATERIAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y COMO SE HA INCORPORADO A LA CIUDADANÍA PARA SER PARTÍCIPIES DE ESOS PROYECTOS.**
6. **CUÁL ES EL DIAGNÓSTICO QUE TIENE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANO SOBRE LOS NIVELES DE CORRUPCIÓN DE SU ESTADO.**
7. **CUALES (SIC) SON LOS PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICA DE DENUNCIA Y QUEJA.**
8. **DE LA PREGUNTA ANTERIOR, CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS Y/O SEGUIMIENTO QUE HAN TENIDO SOBRE LAS DENUNCIAS Y QUEJAS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.**
9. **QUÉ DIAGNÓSTICOS O POLÍTICAS PÚBLICAS HA PROPUESTO EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y CUÁL HA SIDO SU IMPACTO.**
10. **QUE HAN PROPUESTO EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL COMITÉ COORDINADOR PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE CORRUPCIÓN Y CUAL A (SIC) SIDO EL NIVEL DE PARTICIPACIÓN QUE HAN TENIDO CON LA CIUDADANÍA EN GENERAL DE SU ESTADO.**
11. **DE QUÉ MANERA PRETENDE EL COMITÉ CIUDADANO ACERCAR A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ACADEMIA Y GRUPOS CIUDADANOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN.**
12. **CUÁL ES LA FORMA EN LA QUE EL COMITÉ CIUDADANO PRETENDE DAR SEGUIMIENTO AL SISTEMA NACIONAL EN COMENTO.**
13. **CUALES HAN SIDO LAS METODOLOGÍAS PARA LA MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN Y CUAL (SIC) ES LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS O METAS DE LA POLÍTICA NACIONAL.**
14. **QUÉ HAN PROPUESTO AL COMITÉ COORDINADOR COMO MECANISMOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE CONTRALORÍA SOCIAL EXISTENTES PARA QUE SE RECIBA DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN GENERADA POR DICHAS INSTANCIAS.**
15. **CUÁLES SON LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE CIUDADANA QUE PROPONEN IMPLEMENTAR Y CUÁL ES EL IMPACTO EN LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE USTEDES ESPERAN O TIENEN DE DICHAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN."**

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de marzo del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00264319, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO HA DADO RESPUESTA, A (SIC) PESAR DE HABER SOLICITADO LA PRÓRROGA DE LEY POR LO QUE SOLICITO SE ME DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DIRIGIDA AL SISTE ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ENTIDAD".

TERCERO.- Por auto emitido el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas veinticuatro y treinta de abril del presente año, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo

por presentado al Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el escrito de fecha ocho de mayo del año en cita, y documentos adjuntos; y en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte la existencia del acto reclamado inherente a la falta de respuesta, pues el Encargado de la Unidad de Transparencia manifiesta que en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso con número de folio 00264319, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas diecisiete y veintitrés de mayo del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el

cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 00264319 realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"1. ¿Cuáles son las normas que se han aprobado para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y que reglamentación interna rige al Comité de Participación Ciudadana? Señale puntualmente el proceso para la aprobación y vigencia de aprobación de reglamentación interna del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana.***

2. ¿Cuál es el presupuesto que tiene el Comité de Participación Ciudadana en el presente ejercicio fiscal para el ejercicio de sus funciones? ¿Cuál es el procedimiento para la aprobación y quién aprueba el presupuesto del Comité de Participación Ciudadana? (señalar quién se encarga de la administración del presupuesto). Finalmente, señale es el listado de los bienes muebles e inmuebles para llevar a cabo sus atribuciones.

3. ¿Cuáles son las herramientas, planes, proyectos y opiniones que se han llevado a cabo para que el Comité de Participación Ciudadana fomente una participación activa en la ciudadanía?

4. Con base en la pregunta anterior, ¿cuáles han sido los resultados que dichas propuestas, proyectos y herramientas han tenido en su Estado?

5. ¿Cuáles proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención y control de faltas administrativas y de hechos de corrupción, y como se ha incorporado a la ciudadanía para ser partícipes de esos proyectos?

6. ¿Cuál es el diagnóstico que tiene el comité de participación ciudadano sobre los niveles de corrupción de su Estado?

7. **¿Cuáles son los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónica de denuncia y queja?**
8. **De la pregunta anterior, ¿cuáles han sido los resultados y/o seguimiento que han tenido sobre las denuncias y quejas en materia de corrupción?**
9. **¿Qué diagnósticos o políticas públicas ha propuesto el Comité de Participación Ciudadana para la participación ciudadana en el Sistema Estatal Anticorrupción y cuál ha sido su impacto?**
10. **¿Qué han propuesto el Comité de Participación Ciudadana al comité coordinador para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de corrupción y cuál ha sido el nivel de participación que han tenido con la ciudadanía en general de su Estado?**
11. **¿De qué manera pretende el comité ciudadano acercar a las organizaciones de la sociedad civil, academia y grupos ciudadanos para fomentar la participación y prevención de corrupción?**
12. **¿Cuál es la forma en la que el comité ciudadano pretende dar seguimiento al sistema nacional en comento?**
13. **¿Cuáles han sido las metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción y cuál es la evaluación del cumplimiento de los objetivos o metas de la política nacional?**
14. **¿Qué han propuesto al comité coordinador como mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes para que se reciba directamente la información generada por dichas instancias?**
15. **¿Cuáles son las formas de participación ciudadana que proponen implementar y cuál es el impacto en la ciudadanía en general que ustedes esperan o tienen de dichas formas de participación?"**

Al respecto, la parte recurrente el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos compete; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de abril del presente año, se corrió traslado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

“...

**LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...
ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE."

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

“...
ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY."

Asimismo, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY
SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:**

...

V. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES.

VI. ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- COMISIÓN EJECUTIVA: LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

II.- COMITÉ COORDINADOR: EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

VI.- SECRETARÍA EJECUTIVA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

**CAPÍTULO II
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
SECCIÓN PRIMERA
OBJETO DEL SISTEMA**

ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS

PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

**SECCIÓN SEGUNDA
COMITÉ COORDINADOR**

ARTÍCULO 10. OBJETO

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA SUPERIOR DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ENTES PÚBLICOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS.

...

**SECCIÓN CUARTA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 31. OBJETO LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

EL ÓRGANO DE GOBIERNO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 36. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, SOMETERÁ A ESTE ÓRGANO UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

EL SECRETARIO TÉCNICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES

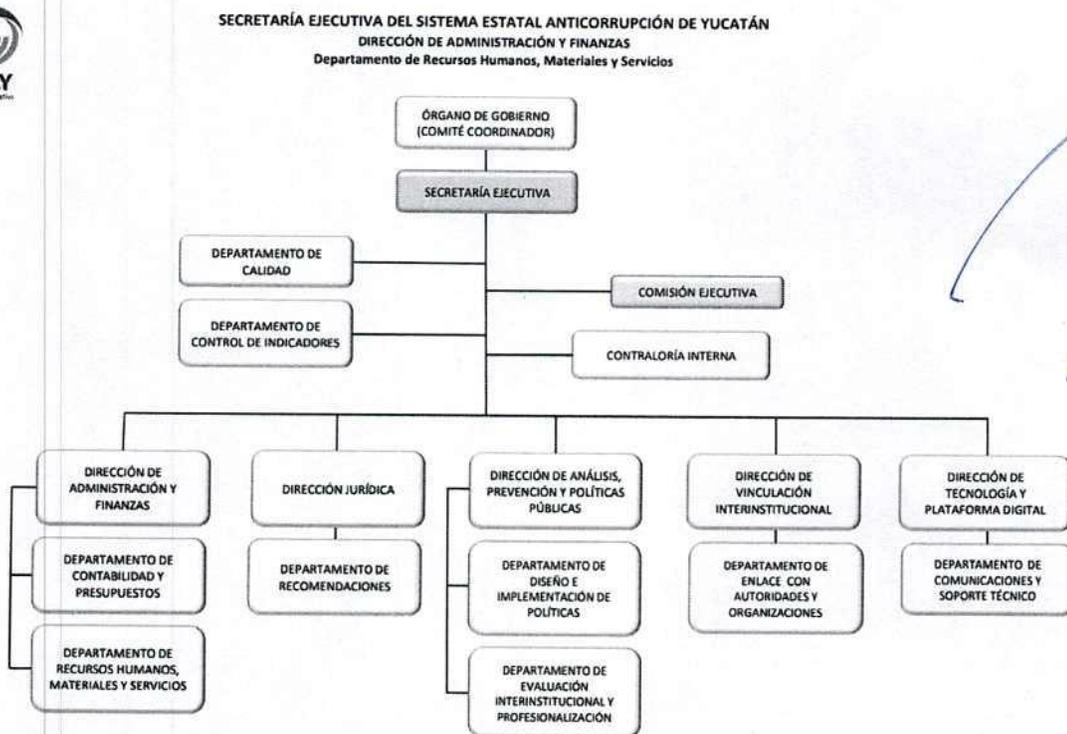
CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE AQUELLAS QUE LE OTORGA A LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I.- ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.
- II.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

- III.- ELABORAR Y CERTIFICAR LAS ACTAS DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTOS GENEREN.
- IV.- LLEVAR EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN O PRESENTEN EN EL COMITÉ COORDINADOR Y EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.
- V.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE METODOLOGÍAS, INDICADORES Y POLÍTICAS INTEGRALES PARA SER DISCUTIDAS EN LA COMISIÓN EJECUTIVA Y, EN SU CASO, SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR.
- VI.- PROPONER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO DE LAS POLÍTICAS INTEGRALES, Y UNA VEZ APROBADAS REALIZARLAS.
- VII.- REALIZAR EL TRABAJO TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE LLEVARÁN COMO PROPUESTAS DE ACUERDO CON EL COMITÉ COORDINADOR, AL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA.
- VIII.- PREPARAR EL PROYECTO DE CALENDARIO DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ COORDINADOR, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.
- IX.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE INFORMES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SOMETERLOS A LA REVISIÓN Y OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y REMITIRLOS AL COMITÉ COORDINADOR PARA SU APROBACIÓN.
- X.- REALIZAR ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DISUASIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR.
- XI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES EMITIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES QUE ESTABLECERÁ EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y ASEGURAR EL ACCESO A ESTAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y LA COMISIÓN EJECUTIVA.
- XII.- INTEGRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA QUE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES SEAN PÚBLICOS Y REFLEJEN LOS AVANCES O RETROCESOS EN LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
- XIII.- PROVEER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY. PARA ELLO, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LE

ENCOMIENDA ESTA LEY, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la Estructura Orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, localizable en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativa a la información del artículo 70, fracción II, consultable en la Plataforma aludida en el enlace siguiente: "<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>", mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- Que la administración de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** estará a cargo del **Secretario Técnico**, el cual para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico, en las que se encuentran diversas Direcciones como son la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección Jurídica, entre otras.

SEXTO.- En el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

En ese sentido, del estudio efectuado a las constancias que integran el presente Recurso de Revisión, se advierte que la Unidad de Transparencia que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex,

hizo del conocimiento del particular el oficio número SEAY/CPC/001/2019 de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, proporcionado por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, mediante el cual solicita la ampliación de diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00264319.

Al respecto, el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, mediante el escrito de fecha ocho de mayo del año en curso, con la intención de cesar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señaló que en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, esto es, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Infomex, puso a disposición del solicitante la determinación de fecha veinticinco de marzo del año que acontece, y que a su juicio contiene inserta la información que fuera proporcionada por la Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas.

Como primer punto, en relación a la respuesta precisada en el párrafo anterior, conviene señalar que de la normatividad expuesta en el Considerando Quinto de la presente definitiva, este Órgano Colegiado no puedo establecer con precisión el Área que por sus funciones y atribuciones resulta competente para conocer de la información requerida por el hoy recurrente, toda vez que no se encontró normatividad alguna vigente que cause efectos a terceros, pues si bien de la consulta efectuada al Organigrama de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se advirtió que esta se encuentra conformada por diversas Unidades Administrativas, no fue posible establecer las funciones y atribuciones que competente a cada una de ellas.

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Encargado de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, se desprende que mediante la determinación de fecha de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, insertó lo que a su juicio corresponde a la contestación proporcionada por la Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas, en la cual se da contestación a cada uno de los contenidos de información vertidos por el ciudadano en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, que el área referida generó el documento inserto en la documental en comento, a efecto de dar respuesta a cada uno de los contenidos de información

requeridos; en ese sentido, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por el Área competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus atribuciones es quien pudiera elaborar, tramitar o recibir los datos que le permitan generar un documento posterior a la realización de la solicitud con la finalidad de darle trámite; por lo que al no contar con los elementos suficientes que permitan establecer que aquella es la que por sus funciones y atribuciones resultaría competente para entregar la información. Robustece lo anterior el Criterio 24/2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **"INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD"**.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada por el Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado determina que no se procederá a su análisis, Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, quien se limitó a mencionar que la misma le fue otorgada por la Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas, sin remitir el oficio que fuera proporcionado por ésta última, ni acreditando la competencia del área que consideró competente para conocer de la información solicitada, con la normatividad respectiva, a fin de garantizar que los datos vertidos en dicha respuesta correspondan a lo solicitado, en razón de la cercanía que tiene el área referida, con la información, en atención a sus funciones y atribuciones.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado, con la respuesta emitida no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se revoca la falta de respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída

a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Área que considere competente**, acreditando su competencia con la normatividad respectiva, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** a la parte recurrente las respuestas correspondientes a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; y
- IV. **Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00264319, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

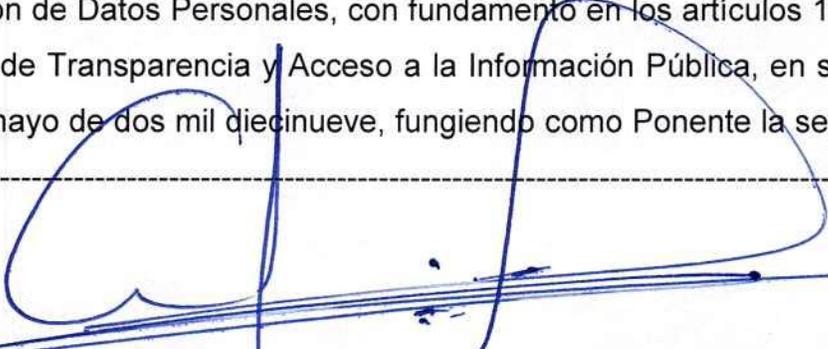
TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones

respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.